



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
MADRID

Expte.:

## **PROPUESTA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS**

### ***“ ADECUACIÓN DEL AUDITORIO 2 DE LA FACULTAD DE DERECHO”, TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO SUMARIO***

#### **Objeto, Necesidad, Idoneidad y Eficiencia de la contratación:**

Se hace necesaria la contratación de trabajos de obra civil para llevar a cabo la Adecuación del Auditorio 2 en la Facultad de Derecho. <sup>1</sup>

Dicha actuación consistirá en el acondicionamiento de los acabados existentes, la adaptación de las instalaciones y la creación de nuevas preinstalaciones, que den servicio a la funcionalidad que se pretende dar al espacio como sala de proyecciones.

El presente contrato se adjudicará con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos que hayan de regir el contrato.

Delimitado el objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y tal y como señala el artículo 28 del mismo texto normativo, el contrato cuya celebración se proyecta es idóneo y satisface las necesidades expuestas, respondiendo de este modo a los fines institucionales de la Universidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

#### **Justificación de la no división en lotes:<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Definición del objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer.

<sup>2</sup> Dispone el art. 99.4 LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), que se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevara el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación

Con arreglo a lo establecido en el art.99.4 de la LCSP, el presente contrato no admite su división en lotes, se adjunta Informe Justificativo emitido por el Arquitecto de la UCM.

**Presupuesto, valor estimado del contrato e imputación presupuestaria:**

El importe propuesto para la contratación de los trabajos objeto del contrato, atendiendo a las características y al importe calculado de las prestaciones a contratar, que establece el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, asciende a 72.897,81 euros (IVA excluido).

De acuerdo con lo anterior, el desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, queda como sigue:

Presupuesto sin IVA: **72.897,81 euros**

Impuesto sobre el Valor Añadido (21%): **15.308,54 euros**

IMPORTE TOTAL: **88.206,35 euros**

El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y referida a las anualidades que constan en la siguiente tabla de imputación presupuestaria:

<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		
<b>Clasificación Económica</b>	<b>Anualidad</b>	<b>Importes</b>
G/6300021/2000	2019	88.206,35 euros

---

deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

**b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
MADRID

El sistema de determinación del precio del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, se ha obtenido por precios unitarios o descompuestos/ a tanto alzado

La determinación del valor estimado del contrato se establece conforme al artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**Del procedimiento de adjudicación:<sup>3</sup>**

En atención al valor estimado del contrato, procede la contratación por procedimiento Abierto Simplificado Sumario, al amparo de lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En mérito de lo expuesto, justificados los extremos a los que alude el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación al artículo 28 del mismo texto legal, procede instar el inicio del correspondiente expediente administrativo que habrá de sustanciarse por tramitación ordinaria.

**Madrid, a 7 de marzo de 2019**

**LA GERENTE,**

**Mª Ángeles Salinas Pasarón**

---

<sup>3</sup> Procedimiento abierto SARA: Obras de valor estimado igual o superior 5.448.000 euros y Servicios o Suministros de valor estimado igual o superior a 221.000 euros. (arts. 131, 156, 157 y 158 de la LCSP).

Procedimiento abierto NO SARA: Obras de valor estimado inferior a 5.448.000 y superior a 2.000.000 euros y Servicios o Suministros de valor inferior a 221.000 euros y superior a 100.000 euros. (arts. 131, 156, 157 y 158 de la LCSP).

Procedimiento abierto simplificado: Obras de valor estimado igual o inferior 2.000.000 euros y Servicios o Suministros de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros. (art.131y 159 LCSP).

Procedimiento abierto simplificado sumario: Obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y Servicios o Suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros.(art. 131 y 159.6 LCSP).